



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLIN, VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Proceso	Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado
demandante	Maria Nancy Betancur Oquendo.
Demandada	Cruz Elena Herrera
Radicado	05 001 40 03 005 2022 00324 00
asunto	Inadmite Demanda.

Estudiada la presente DEMANDA VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADA instaurada por la señora MARIA NANCY BETANCUR OQUENDO, observa el Despacho que no se cumple en su integridad con lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C. General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que establece la vigencia permanente del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por medio del cual el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, por tanto, la parte actora deberá subsanar el(los) siguiente(s) requisito(s):

1. El poder conferido, deberá designar de manera correcta el proceso que se invoca, el juez de la municipalidad en que se presenta y la dirección correcta del inmueble objeto de restitución. Artículo 74 del Código General del Proceso.
2. Allegará la parte actora la prueba del contrato verbal de arrendamiento celebrado con la señora GLADYS BEATRIZ GIRALDO CORREA, según se desprende del comunicado que le remitiera en la fecha 4 de junio de 2021, requiriéndola para legalizar el contrato de arrendamiento. Lo

anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 384 del Código General del Proceso.

3. Conforme a lo indicado en el numeral anterior, la parte actora aportará la prueba de entrega de la comunicación remitida a la señora GLADYS BEATRIZ GIRALDO CORREA con fecha del 4 de junio de 2021.

4. Aclarar el hecho noveno en el que informa el valor del canon actual que cancelan los demandados, que difiere de la suma que se indica se cancela para el año 2022 en el hecho octavo.

5. Indicará la parte actora la forma como ha venido informándole año tras año a los arrendatarios el incremento del canon de arrendamiento para el periodo en que se causa.

6. Indicará en forma expresa el periodo o periodos que se encuentra en mora y el valor del canon adeudado.

7. En cumplimiento a lo dispuesto en el Inciso Segundo del Inciso 5 del Artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, la parte actora deberá aportar la prueba de haber remitido simultáneamente a la presentación de la demanda, copia de la misma y sus anexos a la parte demandada.

En consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente DEMANDA VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO instaurada por la señora **MARIA NANCY BETANCUR OQUENDO** en contra de los

señores **LUIS FERNANDO LÓPEZ HERNANDEZ** y **GLADYS BEATRIZ GIRALDO CORREA.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término legal de cinco (5) para que se sirva subsanar los anteriores requisitos, so pena de ser rechazada la presente demanda.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SOMIA PATRICIA MEJÍA.

Proyectado por: 6BTA.